

Ejecutivo
Rad. 680014189003-2021-00247-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término concedido se allegó memorial de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, **25 JUN 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, **25 JUN 2021**

Por auto del 2 de junio del presente año, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que la parte interesada si bien aclara lo manifestado en la pretensión Segunda, respecto a la fecha desde cuando se adeudan los intereses moratorios; no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., esto es, indicar en manos de quien se encuentra el original del documento allegado como base de recaudo, tal como se le requirió en el auto inadmisorio.

Como se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

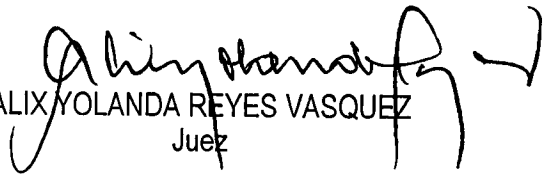
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

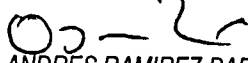
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA, instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN contra GIOVANNI SANABRIA GOMEZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 019. HOY,
28 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO